



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00436-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIA Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DEMANDADO: LUZ MERY RAMOS SALGADO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez : A su despacho el presente proceso, informándole que hay solicitud de corrección del auto adiado 16 de mayo de 2023., por cuanto la fecha de la audiencia señalada 26 de agosto corresponde al día sábado. Entra para su estudio. Barranquilla, 07 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)..--

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en la parte resolutive del auto calendado 16 de mayo de 2023 en su numeral 1º por un lapsus se dispuso "Señálese fecha para el día 26 de agosto del 2023 a las 9:30 AM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P" siendo que el mentado día no es hábil para sus efectos, yerro que se entra a sanear.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corregirá la parte resolutive del auto calendado 16 de mayo de

2023 en su numeral 1°. En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 1° de la parte resolutive del auto calendado 16 de mayo de 2023; en consecuencia se tendra para todos los efectos de la siguiente manera:

Señálese fecha para el día 29 de agosto del 2023 a las 9:30 AM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso, de conformidad con lo establecido por el articulo 392 C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.